

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ-----

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/622/12/08/2010 e IVAI-MEMO/FADH/623/12/08/2010, signados por el Secretario General, dirigidos a la Encargada de Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, de esta fecha, así también en vista del memorándum número IVAI-MEMO/AJJM/19/12/08/2010, signado por la Encargada de Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/083/12/08/2010 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, ambos de la misma fecha, así como certificación número 323/2010 emitida por el Secretario General, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil diez, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos: *"... se previene a la recurrente por esta sola ocasión a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído proporcione a este órgano el nombre con el que ejecuta todos los actos de su vida civil como los relativos al nacimiento, estado civil, filiación, adquisición y cesión de derechos, etcétera, conforme lo señalan los artículos 44, 47, 48 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado, y en caso de manifestar llamarse como arriba ha quedado asentado, proporcione a este Instituto la impresión de la descripción alfanumérica completa que su persona posee en la base de datos gubernamental denominada CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN para el caso de ser de nacionalidad mexicana, y en caso contrario proporcione medio de convicción semejante correspondiente a su lugar de origen o documento migratorio de internación para el evento de que se encuentre en territorio nacional, toda vez que el dato de identificación personal de la compareciente con el que conforme al artículo 45 del citado Código Civil promovió el presente recurso señalado como -----, resulta dudoso para esta autoridad como su nombre propio, razón por la que con apoyo también en lo dispuesto por el artículo 5 párrafo segundo de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión así como en lo dispuesto en el punto primero y tercero del ACUERDO CG/SO-19/28/05/2008 emitido por el Pleno del Consejo General de este órgano autónomo en fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 192 de fecha trece de junio de dos mil ocho, resulta fundado solicitar a la aquí promovente proporcione su nombre en*

términos del derecho civil y en caso de reiterar que es el mismo con el que se ha conducido en su promoción recursal de cuenta, proporcione a este órgano la impresión de los datos alfanuméricos correspondientes a su CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN en caso de ser nacional mexicano, y en caso contrario proporcione medio de convicción semejante correspondiente a su lugar de origen o documento migratorio de internación para el evento de que se encuentre en territorio nacional, y para el caso de que su nombre en términos de derecho civil no resulte ser el mismo con el que se ha conducido en su promoción recursal de cuenta se tendrá la misma por no interpuesta; de igual forma, se apercibe a la recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído...". En la especie acontece que el Acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil diez se notificó a la parte recurrente por correo electrónico y por lista de acuerdos el cuatro del mismo mes y año, surtiendo sus efectos en la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción IV, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en tal sentido y atendiendo a la fecha en que surtió efectos la notificación practicada a la parte recurrente, el plazo de cinco días hábiles para que el recurrente -----, cumplimentara la prevención feneció el once de los corrientes, ello es así por que el cómputo de plazo comprende los días cinco, seis, nueve, diez y once de agosto del año dos mil diez. Sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna del recurrente ----- tendiente a cumplimentar el requerimiento ordenado en el multicitado Acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil diez, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional, como al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguese a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión del recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil diez, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene POR NO PRESENTADO el recurso de revisión promovido por -----, en contra del Sujeto Obligado PODER LEGISLATIVO; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber al recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del

Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA PARTE RECURRENTE, ASÍ COMO POR EL SISTEMA INFOMEX- VERACRUZ. Así lo proveyeron y firman por unanimidad los Consejeros que conforman el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso la Información Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas por ante el Secretario General Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.-----

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General